Año de 1870. Sábado 5 de Marzo. Número 28.





Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe en esta capital, Imprenta de D. Francisco Paz, Fuente del Rey núm. 18.
—En las demas provincias, en las principales librerías.

Precios de suscricion, en Orense, por trimestre, 2 escudos.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 escudos.
—Números sueltos, 150 milésimas.

(Gaceta núm. 57.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Señor: La Escuela de primera enseñanza tiene por principal objeto cultivar la inteligencia y formar el corazon de la juventud, devolviendo á la sociedad sus hijos dotados de la instruccion necesaria para que sean despues dignos ciudadanos. Con el propósito de alcanzar tan elevado fin, las naciones mas adelantadas han dado un lugar preferente, entre las materias que abraza la instruccion primaria, á los elementos del derecho positivo en sus principales ramos, ó cuando ménos á la enseñanza del Código fundamental político que á ningun ciudadano le es dado desconocer, siendo la garantía más firme de sus derechos y la norma á que deben ajustarse todos los actos de la vida pública. La enseñanza, por consiguiente, de nuestra Constitucion democrática seria de todo punto indispensable en las Escuelas primarias, aunque solo fuera porque en ella se reconoce el derecho universal de sufragio, que á todos ofrece intervencion igual en los actos más graves y decisivos de la vida pública, y porque su título primero es la consagracion solemne, por primera vez hecha en nuestra España, de los imprescriptibles derechos de la personalidad humana.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de febrero de 1870.—El Ministro de Fomento, Jose Echegaray.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La enseñanza de la Constitucion del Estado es obligatoria, desde la publicacion del presente decreto, en las Escuelas Normales y en todas las públicas de primera enseñanza de la Nacion.

Art. 2.° Los Maestros de las Escuelas públicas expondrán libre y sencillamente al alcance de los niños la Constitucion, haciéndoles fiar á la memoria, por lo ménos, el título primero de la misma.

Art. 3.° Las Juntas provinciales y los Inspectores de primera enseñanza quedan encargados de vigilar por el cumplimiento de este decreto.

Dado en Madrid á 25 de febrero de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

(Gaceta núm. 58.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de Celanova, de los cuales resulta:

Que Ramon Quinteiro, vecino de Casal de Alvaro, en la parroquia de San Martin de Valongo, presentó ante el referido Juzgado un interdicto de recobrar contra su convecino Ignacio Estévez, porque hallándose el querellante en la quieta y pacífica posesion del derecho de regar diferentes terrenos de su propiedad con las aguas de Codesas, Coveto, Fleremias y otras, mediante el turno establecido, habia sido perturbado en esta posesion por Estevez, que de propia autoridad cortó las aguas y destruyó el cauce por donde se guiaban, si bien lo repuso despues de trascurridos algunos dias:

Que admitido el interdicto, fué sustanciado sin audiencia del despojante, y recayó auto confirmando la posesion y condenando á Estevez á que satisficiera los daños causados por los dias en que estuvo en suspenso el curso y aprovechamiento de las aguas:

Que el Gobernador de la provincia despachó requerimiento de inhibicion al Juzgado; y despues de asegurar que las aguas á que se referia la querella eran derivadas de los riachuelos Alvardeños y Pereiras, sostuvo que correspondia conocer de la cuestion á las Autoridades administrativas en virtud de lo prescrito en el párrafo segundo del art. 82 de la ley de 8 de enero de 1845; párrafo octavo del art. 82 de la ley de 25 de setiembre de 1863, reformada en 21 de octubre de 1866, y artículos 277 y 278 de la de 3 de agosto de 1866:

Que el Juez, al sustanciar el incidente de competencia, pidió al Ayuntamiento de Cortegada que certificase acerca de la naturaleza de las aguas, manifestando aquel que pertenecian á una comunidad de regantes, y que el derecho á su disfrute, así como su distribucion, aparecian fundados en títulos civiles de propiedad:

Que despues de oidos el promotor fiscal y el querellante, teniendo en cuenta el Juez que derogadas las leyes de Ayuntamientos de 1845 y la de Gobiernos de provincias, así como extinguida la jurisdiccion contencioso-administrativa y establecida la unidad de fueros, todos los asuntos contenciosos de cualquier naturaleza y clase que fueran correspondian á los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria, exortó al Gobernador de la provincia para que, apartándose del conocimiento del negocio, dejase expedita su jurisdiccion:

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, de acuerdo con la Diputacion provincial, resultó el presente conflicto:

Visto el núm. 1.° del art. 296 y el 297 de la ley de aguas de 3 de agosto de 1866, que asignan á los Tribunales de Justicia el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio y posesion de las privadas, así como el de las cuestiones que se susciten entre particulares sobre preferente derecho al aprovechamiento, segun la ley de las aguas pluviales y de las demás aguas, cuando la preferencia se funde en títulos de derecho civil:

Vistas las leyes de 13 de octubre y 26 de noviembre de 1868, que dan nueva organizacion y forma á los Tribunales contencioso-administrativos:

Vista la ley de 6 de diciembre de 1868 refundiendo en el ordinario los diferentes fueros especiales:

Considerando que la cuestion suscitada se refiere al aprovechamiento y posesion de aguas privadas, segun resulta acreditado en los autos y expediente gubernativos, y por lo tanto es de las que corresponden á la decision y fallo de las Autoridades judiciales, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 1.° del artículo 296 de la ley de aguas:

Considerando que la facultad de los Gobernadores para suscitar contiendas de competencia á los Tribunales de Justicia se refiere igualmente á los asuntos gubernativos que á los contencioso-administrativos, y estos conservan su mismo carácter, por más que estén confiados á los Tribunales ordinarios en las leyes de octubre y noviembre de 1868 ántes citadas:

Considerando que la unidad de fueros invocada por el Juzgado no es aplicable al caso presente, porque sólo se refiere á los Tribunales y negocios del órden judicial;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Madrid 25 de febrero de 1870.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LAS SESIONES DE LA MISMA.

Sesion de 1.° de octubre de 1869.

Presidió el Sr. Rivero y asistieron los Sres. Moreiro, Ojea, Vaamonde (D. Cárlos) y Perez Bobo.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dá cuenta de una comunicacion de la Diputacion provincial de la Coruña, manifestando la conveniencia de que se excite el celo de los Diputados constituyentes por esta provincia, para que procuren hallarse en Madrid cuando se trate en el Congreso de la subvencion al ferrocarril de Galicia y Astúrias; y la corporacion aceptando el indicado pensamiento, acuerda dirijir las oportunas comunicaciones á los referidos Diputados.

Vista una comunicacion del Bibliotecario provincial, en la que con-

testando á otra de esta Corporacion, pidiéndola una detallada del número, clase y precio de las obras que adquiera por cuenta de la cantidad al efecto consignada en el presupuesto de esta provincia, manifiesta que no se cree en el deber de dar la indicada nota: y considerando que á la Diputacion no puede negarse el derecho de conocer la inversion dada á las cantidades que presupuesta para cualquier servicio, acuerda que correspondiéndole vigilar todos los servicios que paga ó subvenciona, se prevenga á la Contaduría provincial que á lo sucesivo no expida libramiento alguno con cargo á la referida consignacion sin prévio acuerdo de la Corporacion, basado en los antecedentes que remite el Bibliotecario.

Y se continúa en el despacho de la quinta.

Sesion de 5 de idem.

Presidió el Sr. Rivero y asistieron los Sres. Casais, Perez Bobo, Vaamonde, Rodriguez y Ojea.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba el telégrama que han dirigido al Gobierno á nombre de esta Corporacion los Sres. Diputados Rivero, Vaamonde (D. Carlos), Perez Bobo y Casais con motivo de los sucesos que tuvieron lugar en esta capital el 2 del corriente.

Se ocupa la Corporacion del régimen de sus oficinas y acuerda la supresion de algunas plazas, incluyendo en la plantilla con el carácter de oficial destinado á la seccion de cuentas municipales á D. Agustin Villalobos que servia en dicha seccion con el carácter de temporero.

Sesion de 7 de idem.

Presidió el Sr. Rivero y asistieron los Sres. Ojea, Casais, Rodriguez y Perez Bobo.

Aprobada el acta de la anterior continúa el despacho de la quinta.

Sesion de 8 de idem.

Presidió el Sr. Rivero y asistieron los Sres. Ojea, Vaamonde, Rodriguez y Casais.

Se aprueba el acta de la anterior, continuando el despacho de la quinta.

Sesion de 9 de idem.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueban las ordenanzas de policía urbana y rural del ayuntamiento del Barco.

Se acordó manifestar á la Diputacion provincial de Soria que la de Orense se adhiere al pensamiento de la exposicion que aquella dirije á las Córtes Constituyentes, á fin de que se faculte á las Diputaciones provinciales para percibir directamente de los recaudadores el importe de los recargos provinciales, cuyo ingresan en las cajas del Estado y perjudica á la administracion provincial.

Se declararon cesantes dos peones camineros: se nombraron otros en su reemplazo por no cumplir los primeros con su deber.

Sesion de 11 de idem.

Presidió el Sr. Gobernador y asistieron los Sres. Rivero, Ojea, Perez Bobo, Casais, Rodriguez y Vaamonde (D. Carlos).

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda que se dén las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por haber accedido á los deseos manifestados por esta Corporacion, de que continuase al frente de la provincia el Sr. Olivares. Se acuerda tambien ofrecer al Gobierno por conducto del Sr. Gobernador el apoyo de esta Corporacion en las presentes circunstancias.

Sesion de 12 de idem.

Presidió el Sr. Rivero y asistieron los Sres. Ojea, Rodriguez, Vaamonde y Casais.

Se aprueba el acta anterior.

Se acuerda declarar cesantes á varios peones camineros en vista de una comunicacion del Sr. Gobernador, manifestando que aquellos han tomado parte en los acontecimientos políticos que tuvieron lugar en esta provincia á principios del corriente mes: en consecuencia se nombran otros peones en su reemplazo.

Sesion de 13 de idem.

Presidió el Sr. Gobernador y asistieron los Sres. Rivero, Ojea, Rodriguez, Vaamonde (D. Carlos), Perez Bobo y Casais.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda nombrar á D. Eladio Vazquez Quiroga, médico, vecino de esta ciudad, para la vacante que de Director de los establecimientos de Beneficencia deja Don Santiago Martinez por haber aceptado el destino de Juez de primera instancia del Carballino. Con tal motivo el señor Ojea hizo presente á la Corporacion la conveniencia de que tan pronto quede vacante la plaza de Director ó la de Inspector de los establecimientos de Beneficencia se refundan las dos en una, con el nombre de Direccion y con la asignacion concedida al actual Director: la Corporacion acuerda que se comunique esta proposicion á la Comision que se ocupa de la reforma del servicio de Beneficencia.

Y por último se entra en el exámen de cuentas municipales.

Sesion de 19 de idem

Presidió el Sr. Gobernador y asistieron los Sres. Vaamonde (D. Ramon), Ojea, Perez Bobo, Vaamonde (D. Carlos) y Rodriguez.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se continúa en el despacho de la quinta, y por último se ocupa la Corporacion del exámen de cuentas municipales.

Sesion de 20 de idem.

Presidió el Sr. Vaamonde (D. Ramon) y asistieron los Sres. Vaamonde (D. Carlos), Perez Bobo, Ojea y Rodriguez.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda que con cargo á la partida de imprevistos del presupuesto provincial, se expida libramiento por la cantidad de 420 escudos para amueblar el despacho del Sr. Gobernador civil, bajo condicion de que á debido tiempo se justifique la inversion de dicha cantidad.

Se acuerda reorganizar la Junta provincial de Instruccion pública.

Continúa el despacho de la quinta.

Sesion de 21 de idem.

Presidió el Sr. Gobernador y asistieron los Sres. Vaamonde (D. Ramon), Vaamonde (D. Carlos), Ojea, Perez Bobo y Rodriguez.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda ceder por ahora al señor Obispo de esta diócesis una parte del segundo piso del edificio destinado actualmente á Instituto provincial; pero reservándose á la provincia todo el derecho que pueda tener sobre tal edificio.

El Sr. Vaamonde (D. Carlos), hace presente á la Corporacion el lamentable descubierto en que se halla el pago de los peones camineros, descubierto que origina á esta clase sea explotada por indignos especuladores, y la Diputacion acuerda que en lo sucesivo se satisfaga tan preferente obligacion con cargo al capítulo 7.°, art...., núm.... de la segunda seccion del presupuesto vigente, sin perjuicio de utilizar tambien para este objeto la recaudacion del fondo especial de caminos vecinales cuando el importe ingresado llegue á una mensualidad.

Se aprueban los terceros reparos puestos á las cuentas del Ayuntamiento de Cortegada, pertenecientes á los años de 1865, 66 y de 66 á 67, y que se reintegren las cantidades que de los mismos resultan.

Considerando el alto interés que bajo el triple punto de vista político, económico y moral, tiene el exámen y terminacion de las cuentas municipales, se acuerda nombrar una comision especial de exámen y preparacion de las mismas, para que auxiliada por la seccion correspondiente de la Secretaría, dé enérgico impulso á estos trabajos.

Fueron nombrados individuos de dicha comision los Sres. Diputados Vaamonde (D. Carlos), Vaamonde (D. Ramon), Ojea y Perez Bobo.

Sesion de 23 de idem

Presidió y asistieron los mismos señores que á la anterior, cuya acta se aprueba.

Se acuerda que se publiquen las bases adoptadas por la Diputacion de la Coruña para el alistamiento de voluntarios para la isla de Cuba, bases que acepta esta Corporacion como medio de favorecer el enganche en esta provincia.

Se acuerda que por el Secretario de esta Corporacion se refuten las apreciaciones que sobre la conducta de la misma en lo relativo á la disolucion de Ayuntamientos, se hacen en un comunicado inserto en el periódico *La Época*.

Sesion de 26 de idem.

Presidió el Sr. Rivero como Gobernador interino y asistieron los señores Casais, Vaamonde (D. Carlos), Perez Bobo y Ojea.

Se acuerda aprobar el expediente de arrendamiento de puestos públicos de esta capital, y en seguida se ocupó del exámen de cuentas municipales.

Orense 1.° de enero de 1870.—El Secretario interino, Joaquin Vila.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Por la Direccion general del Tesoro público, en circular de 21 de febrero próximo pasado, se dice á esta Administracion económica lo que sigue:

«Con el objeto de regularizar la traslacion de haberes de clases pasivas de una á otra provincia, y evitar los abusos que puedan cometerse, he acordado que en lo sucesivo se observen las disposiciones siguientes: 1.ª Las solicitudes se dirigirán á esta Direccion general por conducto de las Administraciones económicas de las provincias en que los interesados deseen percibir sus haberes en lo sucesivo, segun se dispone en la órden del Poder Ejecutivo de 15 de junio último, cuyas Administraciones, ántes de cursarlas, cuidarán de enterarse de la veracidad de los documentos que han de acompañar para acreditar la residencia, los que deberán estar extendidos en papel del sello noveno ó con el debido reintegro en otro caso; y para averiguar su certeza los remitirán de oficio á la autoridad que los haya expedido, cuya contestacion se unirá á la instancia; en la inteligencia de que no se cursarán por esta Direccion y se devolverán á los interesados, si lo piden, las que se presenten sin tales requisitos. 2.ª Concedida la traslacion por este Centro directivo, las Administraciones económicas en que fueren alta los solicitantes, sólo les acreditarán en nómina desde la mensualidad en que resulte expedida la órden de la traslacion de pago, debiendo continuarse el de los atrasos por la Caja de la provincia en que se hubieren devengado, cuya circunstancia se acreditará al expedirse el cese. 3.ª Aconteciendo con frecuencia que los interesados al solicitar sus clasificaciones piden la consignacion de sus haberes para distinta provincia de la en que residen, contraviniendo las disposiciones vigentes, las órdenes de pago que en tal concepto se expidan por esta Direccion, las devolverán inmediatamente los Administradores económicos sin cumplimentarlas, expresando la causa y datos que hayan tenido presente para ejecutarlo. 4.ª Será obligatoria la presentacion de los interesados ante los Administradores ó Interventores económicos de las provincias en que hayan de percibirse los haberes; si los perceptores tuvieren su residencia en la capital, ántes de efectuarse la primera paga, y si el estado de imposibilidad física lo impi-

... lo acreditarán con certificacion ... y los Administradores económicos ... en su vista las disposiciones que consideren oportunas para asegurarse de su certeza. 5.º Para evitar asimismo que en lo sucesivo se continúen pagando los haberes ya consignados en distintas provincias de las en que tienen su domicilio los interesados, las Administraciones económicas procederán inmediatamente á remitir á esta Direccion nota expresiva del nombre y apellidos paterno y materno de todos los individuos que permanezcan en otra provincia, durante seis meses consecutivos con objeto de disponer su traslacion á la en que residan, segun lo dispone la regla 13 de la real orden de 22 de agosto de 1855; y para facilitar este servicio, las Administraciones económicas expresarán á mayor abundamiento la fecha de la órden y autoridad que declaró su derecho, haber que disfrutan, fecha de la consignacion de pago, expedicion de la carta en que se funda la traslacion, documento teniendo á la vista para designar el punto á que ha de trasladarse y autoridad que le hubiere expedido. Este servicio ha de quedar terminado en el preciso término de un mes, á contar desde el recibo de la presente. Y para que llegue á conocimiento de todos los interesados dispondrá V. S. se publique la presente circular en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos á que se dirige. Orense 1.º de marzo de 1869. —Francisco Criado Perez.

Anunciando la creacion de un estanco y llamando aspirantes para su provision.

La Direccion general de Rentas en orden fecha 17 del actual ha dispuesto la creacion de un estanco en la plazuela del Rey de esta capital. Con tal motivo, he acordado hacerlo público por medio del presente anuncio, á fin de que todos los que se consideren con las condiciones del reglamento, y aspiren á su nombramiento, presenten las solicitudes acompañadas de las copias de sus servicios en esta Administracion económica dentro del improrogable término de ocho dias, á contar desde el que se inserte este anuncio en el Boletin oficial.

Orense 28 de febrero de 1870.—Francisco Criado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Leiro.

Se reclama de todos los vecinos y forasteros terratenientes en este distrito las papeletas de traslacion de dominio ocurridas durante el año económico, justificadas en forma, con el fin de proceder á la rectificacion del amillaramiento que há de servir de base para el repartimiento de 1870 á 71, á cuyo efecto se les señala el improrogable término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Leiro febrero 25 de 1870.—El Alcalde, Antonio Vidal.

DISTRITO MUNICIPAL DE ORENSE.

SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1869 Á 1870.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, cantidades recaudadas y satisfechas en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Capit.			Esc. Mils.
	Existencia que resultó en fin del trimestre anterior		486·596
1.º	Productos de propios y otros efectos públicos de propiedad del comun		»
3.º	Idem de Impuestos establecidos		2.593·561
6.º	Idem de ingresos extraordinarios y eventuales		»
7.º	Resultas de años anteriores por adicion		1.305·873
8.º	Recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto á saber:		
	Recargos sobre la contribucion territorial	960·608	1.416·163
	Idem sobre la de industrial	455·555	
	Total Cargo		5.802·193

DATA.

Capit.			PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
1.º	Sueldos de los empleados y Profesores facultativos titulares		1.113·088	»	1.455·654
	Material de oficina é impresiones		»	117·950	
	Suscriciones		»	22	
	Conservacion y reparacion de los efectos y movilario		»	5·400	
	Gastos que originan las quintas		»	»	
	Idem las elecciones municipales, provinciales y de Diputados á Córtes		»	»	
	Idem de la Comision de evaluacion		197·216	»	
2.º	Policía de seguridad		1.121·200	81·800	1.206
3.º	Policía urbana y rural	Alumbrado	195·200	630·128	1.226·696
		Limpieza	241	»	
		Arbolado de los paseos públicos	97·600	19·950	
		Mercados y puestos públicos	»	4,018	
		Mataderos	25·500	10·300	
4.º	Instruccion pública		563·312	215·724	779·036
5.º	Beneficencia municipal		»	10·800	10·800
6.º	Obras públicas.	Entretenimiento de los caminos vecinales y puentes	»	»	64·318
		Idem de las fuentes y cañerías	»	»	
		Idem del matadero	»	3·318	
		Aceras, empedrado y adoquinado	»	»	
		Obras por administracion	»	61	
7.º	Correccion pública		»	»	»
9.º	Cargas		26·652	37 7·5	64·357
11.	Imprevistos		»	70·900	70·900
12.	Resultas de presupuestos anteriores por adicion		»	»	»
	Total Data		3.583·768	1.293·993	4.877·761

RESUMEN.

Importa el Cargo	5.802·193
Idem la Data	4.877·761
Existencia para el trimestre siguiente	924·432

De forma, que, importando el Cargo 5.802 escudos 193 milésimas, y la Data 4.877 escudos 761 milésimas, segun queda expresado, resulta una existencia de 924 escudos 432 milésimas, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Orense 31 de enero de 1870.—El Depositario, Modesto Perez Bobo.—Está conforme: el Jefe de la Seccion de Contabilidad, Salustiano Perez.—V.º B.º—El Alcalde, Fernando Fernandez.

Ayuntamiento de Muiños.

Debiendo procederse en este ayuntamiento á la rectificacion del padron de riqueza ó amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico de 1870 á 71; se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros, se presenten en la Secretaría de este municipio desde el 2 al 20 de marzo para hacer las alteraciones que hubiesen sufrido sus capitales por medio de notas justificadas; y trascurrido dicho plazo no serán oidos.

Muiños 26 de febrero de 1870.—El Alcalde, José Alvarez.

Ayuntamiento de Trasmiras.

Los vecinos y forasteros que deban ser contribuyentes en este ayuntamiento, se les reclama las notas de traslacion de dominio para proceder á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del entrante año económico, las cuales presentaran en la Secretaría del mismo dentro del término de veinte dias contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial.

Trasmiras febrero 21 de 1870. —El Alcalde, Francisco Gomez.

Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.

Debiendo procederse á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1870 á 71, se hace saber á todos los vecinos y hacendados forasteros comprendidos en este distrito municipal, presenten en la Secretaría del mismo dentro del plazo de quince dias que se contarán desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial las notas justificadas de las alteraciones que deban verificarse en los respectivos capitales; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villanueva de los Infantes 26 de febrero de 1870.—El Alcalde Presidente, Camilo Arias.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio Perez Nóvoa, secretario del juzgado de paz de la Peroja.

Certifico que en juicio verbal celebrado en este juzgado, recayó la sentencia del tenor siguiente:

En la Peroja, á 1.º de febrero de 1870, el Lic. D. Benito Alvarez Lago, juez de paz de este distrito, habiendo visto el expediente de juicio verbal promovido por Ramon Pereira, labrador y vecino de la Pousa en la parroquia de Villarrubin, demandante, contra Antonio Taboada, demandado, tambien labrador y vecino del pueblo de Seuon en dicha parroquia, en rebeldía, y

Resultando que el Pereira reclamó del Taboada la cantidad de 280 rs. de principal y 180 de intereses vencidos por dicha suma á razon de un 30 por 100 anual por dos años y dos meses que por el pagó á Carlos Bujan de la Barra en la alcaldía de Coles como fiador y principal pagador del Taboada:

Resultando que sin embargo de haber sido citado en forma el demandado, no ha comparecido, por lo cual se sustanció el expediente en rebeldía, y el demandante ofreció y suministró en apoyo de su afirmacion la prueba que juzgó oportuno y que en autos obra:

Considerando que la rebeldía del Antonio Taboada hace presumir su conformidad con la demanda:

Considerando que el autor ha probado bien y cumplidamente su accion por medio de la carta de pago expedida por el Carlos Bujan á favor del Pereira, fiador del Taboada;

Y considerando, por último, que el fiador que ha pagado el todo á nombre del deudor, tiene el derecho de ser indemnizado por él conforme á lo prescrito en las leyes 11, título 18, libro 3.º del Fuero Real, y 12, 20 y 21, título 12, partida 5.ª, por ante mí el secretario dijo:

Que debia condenar y condena con las costas al Antonio Taboada al pago de los 460 rs. de principal é intereses, ó sean 46 escudos, que pagará á término de quinto dia que esta sentencia cause ejecutoria, disponiendo que por la rebeldía del demandado se notifique esta sentencia en estrados y publique en el Boletin oficial de la provincia. Así lo pronunció y firma, de que yo secretario certifico.—Benito Alvarez Lago.—Antonio Perez, secretario.

Y á fin de que la anterior sentencia se inserte en el Boletin oficial de esta provincia conforme al art. 1.290 de la ley de E. C. por la rebeldía del Antonio Taboada, expido el presente, que con el V.º B.º del señor juez, firmo en la Peroja a 21 de febrero de 1870.—Antonio Perez, secretario.—V.º B.º—Benito Alvarez Lago.

El juzgado de primera instancia de Caldas de Reyes.

Hace notorio que en la madrugada del 16 del corriente penetraron en la casa rectoral de San Clemente de César cuatro hombres; que robaron á aquel cura la cantidad de unos 1.000 duros en unas 38 onzas de oro antiguas con el busto de Carlos III y Carlos IV, y lo demás en monedas de cuatro duros, antiguas tambien, menos 400 ó 500 rs. que en plata y cobre; un relój de plata moderno, escape de áncora con cinta estrecha de seda y llave de dar cuerda ordinaria; una petaca de paja de diferentes colores, usada, y una navaja inglesa, larga y sin muelles, con el cabo de hueso negro en su mayor parte.

Del procedimiento que se instruye aparece que uno de los malhechores era de estatura regular, buen color, mas bien delgado que grueso, trigueño, patilla corta, vestía sombrero redondo negro, chaqueta y pantalon oscuros, calzando botas; otro era pequeño, robusto, gastaba sombrero hongo deteriorado, chaqueta larga y pantalon oscuro. Ninguna seña consta de los restantes.

Acordóse proceder por todos los medios á la averiguacion del paradero del dinero y efectos indicados, ocupándolos en su caso y poniéndolos con la persona ó personas tenedoras á disposicion del referido juzgado, que, á tal propósito, exorta en forma á las diferentes autoridades á medio de este edicto.

Caldas de Reyes febrero 22 de 1870 —Antonio Junquera.—El escribano, Manuel García.

D. Manuel Fernandez Bastos, juez de primera instancia de la ciudad de Orense.

Hago saber que en este juzgado se sustancia causa criminal en averiguacion de los autores de lesiones y consiguiente muerte de Juan Vazquez, vecino del Gen, alcaldía de Villamarin, en cuya causa estan llamados por edictos como presuntos reos Maximino Rodriguez Castro, vecino del lugar de la Torre, don Perfecto y D. Claudio Gonzalez Miranda, vecino del de Parada, todos de la alcaldía de Amoeiro, partido judicial de esta ciudad, cuyas señas de los mismos se insertan para mayor claridad á continuacion, y como no se hubiesen presentado, he acordado llamarles nuevamente por edictos y se proceda á su captura, poniéndolos á disposicion de este juzgado, con cuyo objeto ruego y encargo á las autoridades y Guardia civil lo verifiquen.

Dado en Orense á 25 de febrero de 1870.—Manuel Fernandez Bastos.—De su orden, Modesto Morais Perez.

Señas personales.

El Maximino: edad 17 años, estatura baja, color trigueño, cara larga, boca pequeña, pelo negro, ojos y cejas idem: vestía sombrero de copa alta, lebita de paño negro, chaleco de corte verde, pantalon de corte color naranja, calzado de charol.

El D. Perfecto: edad 22 años, estatura regular, pelo rojo, cejas idem, ojos azules, nariz corta, cara redonda, boca pequeña, barba poblada: vestía sombrero calañés, lebita y chaleco de satén, pantalon de corte claro, calzado de charol.

El D. Claudio: edad 19 años, estatura regular, pelo negro, cejas id., ojos azules, nariz larga, boca grande, cara larga, barba regular; vestía sombrero calañés, lebita y chaleco de satén, pantalon de corte claro, calzado de charol.

El Juez de primera instancia de Verin.

Hace saber que instruye causa criminal en averiguacion de los autores del robo y maltrato ejecutado en el pueblo del Seijo á D. Juan Ignacio Arrese y familia la tarde del 17 del corriente por una gavilla de ladrones: de aquella resulta, que además del dinero de que estos se apoderaron, le estrageron un relój de bolsillo, antiguo, de cristal con parejas de metal amarillo bastante voluminoso, y una pistola de arzon. Consta tambien que uno de los malhechores compró en la villa de Laza á José Lopez Peñin un macho que habia pertenecido á Cipriano Rodriguez de Castromembribe, cuyas señas son las siguientes: alzada 6 cuartas y media, color negro, trasquilado á la castellana, viejo, un poco rozado de las rodillas y roto de una ingle. Por tanto ruega a las autoridades asi civiles como militares, se sirvan ocupar dichos efectos y caballería, remitiéndolos á mi disposicion con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Verin á 23 de febrero de 1870.—Manuel García.—De su mandado, Gregorio Barra.

Registro de la Propiedad de Orense.

Continúa la relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros antiguos del Registro de la Propiedad de Orense desde el año de 1800 á 1863 pertenecientes á los once Ayuntamientos que comprenden.

AYUNTAMIENTO DE SAN CIPRIAN DE VIÑAS.

Concepto.—Nombres y vecindad de los trasmitentes.—Idem de los adquirentes.—Libro del año.—Folios.

Hipoteca, Antonio Carnero y doña Baltasara Miranda, hospital de San Roque, 1847, 5.

Venta, el juzgado de Orense, Juan Outeiriño de Ventanova de Calbos, idem, 6.

Id., don Benito Losada de Allariz, don Javier Blanco de Ambia, id., id.

Testamento, Juan Grande de Currás, Mariana, José y Rosa Sierra, idem, id.

Venta, Gregorio Vazquez Ramos de San Ciprian, José Ramos de id., idem, id.

Id., Juan Fernandez de Castro, Andres Fortes de Rante, id., 7.

Id., Alonso de Prada de Mende, José de Moro de Rante, id., id.

Id., José Losada de Valiñas, José Perez de Carballeira, id., id.

Id., doña Manuela Diaz de San Ciprian, don Jacinto Rodriguez Rapela, de idem, id., id.

Id., José Ferreiro de Barbadanes, Vicente Carballo de idem, id., id.

Id., doña María Gonzalez de Orense, don Antonio Perez Bobo de id., idem, id.

Cesion, Matías de Novoa de Barbadanes, Vicente Carballo de idem, idem, id.

Venta, Andres Calviño de Santa Leocadia, José Santás de San Pedro de la Mezquita, id., id.

Id., María González de la casa del Piñeiro, Josefa Saborido de idem, idem, 8.

Id., Josefa de Serra de Montelongo, Pedro Touza de id., id., id.

Id., Juan Fernandez de Castroverde, José Serra de Enfesta parroquia de Gargantós, id., id.

Id., Baltasar Prieto de Puentevella, Miguel Cabanelas de Orense, idem, id.

Id., Eugenio Blanco y otros de Carballeira, Miguel Cabanelas de Orense, id., id.

Id., Catalina Alonso de Puente-Noalla, Miguel Cabanelas de Orense, id., id.

Id., Antonio Picoto de Sejalvo, José de Novoa de idem, id., 9.

Id., María González de Rante, Rafael Saborido de San Pedro de la Mezquita, id., id.

Foro, don Francisco María Vaamonde, apoderado, Lorenzo Quintana del Condado de Rante, id., id.

Venta, María González de Rante, José Menor de idem, id., id.

Id., Ignacio Tesouro de Solveira, Miguel Cabanelas de Orense, id., id.

Permuta, Benito Casar de Rante, Manuel Feijo de idem, id., 10.

Dacion, José Grande de Montelongo, Teresa Dominguez de Espinoso, id., id.

Venta, Manuel Cid de San Ciprian, don Luis Diaz, id., id.

Id., Lorenzo Quintana de la Granja, Ramon Cayoso de Rante, id., id.

Id., Casilda Rodriguez de Orense, Francisco Ramos de San Ciprian, idem, id.

Id., Lorenzo Fernandez de San Roman de Sobradelo, Miguel Cabanelas de Orense, id., 11.

Id., Francisco Porgin de San Ciprian, Francisco Pereiras de idem, idem, id.

Id., José Grande de Seara, Fray Salvador Belvis de Santopenedo, id., idem.

Id., Benito Cobas y su muger de Rante, Gregorio Sanchez de Orense, idem, 12.

Id., don Benito Rodriguez de Allariz, don Genaro Arias de id., id., id.

Id., el Alcalde de Barbadanes, José Ferreiro de idem, id., 13.

Id., don Amaro Araujo Gonzalez de San Ciprian, Andres Pillado de Crens, id., id.

Cesion, el juzgado de Orense, don Bartolomé Diaz Pillado de Villariño, idem, 14.

Id., don Bernardo Placer de Orense, don Mariano Puga de San Ciprian, id., id.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4'900 á 5'400 escudos arroba, y de 0'165 á 0'188 escudos libra.

Id. de carnero, de 0'165 á 0'188 escudos libra.

Id. de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'130 á 0'153 escudos.

Arroz, de 2'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE AYER.

Cebada, de 1'800 á 2'150 escudos fanega.

Trigo vendido: 1.060 fanegas.

Precio medio: 4'533 escudos.

NOTA.—*Reses degolladas ayer:*

116 vacas, que hacen 53 306 libras de peso.

364 carneros, que hacen 10.403 idem.

230 cerdos, que hacen 52.151 idem.

48 terneras.

20 cabritos.

[illegible] corderos lechales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 25 de febrero de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.